

1195

Congreso Nacional del 1919

Cámara del Senado

Acta de la Sesión del 30 de Agosto Acta N.º 13

Sumario

- I Se instaló la sesión a las 5 y no p.m.
- II Se leyó y aprobó, sin modificación, el acta de 29 del presente.
- III El Sr. Chávez Grande en su calidad de Representante, por la Prensa hizo una exposición respecto al ultraje al señor Director del Diario "La Tribuna" de Ambato, y a ciertas anomalías que están sucediendo en las zonas devastadas.
termina
dejando constancia de su protesta por todos los hechos que han expuesto.
- IV Se leyó en sumilla de comunicaciones oficiales.
- V Telegrama del señor Presidente de la Cámara de Comercio de Cuzco solicitando que se revise la Ley de Impuesto a la Renta.
- VI Telegrama del señor Presidente de la Asociación Pro-Indio Santo de Archidona solicitando que se mantenga y aprobese la Ley de la organización de los Consejos Provinciales, Cantonales y Gobernaciones de Oriente.

- VII Telegrama del señor Presidente del Consejo Provincial de Napo Pastaza solicitando interpretación del Art. 139 de la Constitución Política del Estado
- VIII Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores solicitando la aprobación legislativa del Convenio Comercial y del Acuerdo de pagos suscritos entre Ecuador y Chile.
- IX Oficio del señor Ministro de Educación recomendando la adquisición de terrenos para destinados a construcciones de locales escolares.
- X Oficio del señor Presidente de la Cámara de Comercio de Loja solicitando el apoyo legislativo para el fomento de la producción de semillas oleaginosas.
- XI Se da lectura al oficio de los Secretarios de la H. Cámara de Diputados enviando copia certificada de varios proyectos de Decreto.
- XII Se lee el Oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados enviando copia certificada del proyecto N.º 35
- Presentación de Proyectos:
- XIII Proyecto por el que se asigna la cantidad de \$300,000 para el servicio sismológico Nacional adscrito al Observatorio Astronómico de Quito.
- Proyectos en segunda discusión
- XIV Se continúa la discusión del proyecto N.º 74. Ley de Inquilinato.
- En debate el literal 1) del art. 17
- El H. Sr. Pedro Echeanegara presenta como literal 1) la siguiente moción; que dice: "Si el dominio del predio pertenece a una persona por causa de muerte o por acto entre vivos sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1953 del Código Civil respecto del arrendamiento celebrado mediante escritura pública En caso de transmisión de dominio, el nuevo dueño concederá al inquilino un plazo no menor de tres meses para la desocupación y entrega del inmueble, o esperará la terminación del

1896

asiento en estas fechas antes a las tres meses.

XV

La Presidencia accede a este pedimento por terminada la presente sesión a las 7 y 35 p.m.

Se instaló la sesión a las 5 y 10 p.m. La preside el Excmo. Sr. Vicepresidente de los H. Cónsules del Senado, doctor Abel Gilbert. Concurrieron los siguientes H. H. Senadores: Miranda de Cevallos, Alberto, Augusto Villalba, Alfonso, Alfonso Cisneros, Castillo Carlos, Crisóstomo Andrés S., Carral Jaimez Manuel S., Chacón, Bustos Pedro, Chaves Gonzalo Jaime, Dávalos María Jorge, De la Cruz Luis S., Durango Augusto, Eadens Crisóstomo E., Gambones Alberto, González Luis S., Guzmán Carlos S., H. Cedeño Crespo Miguel, Jaramilla Almeida Pío, Maldonado Ernesto Jaime, Marchán Peláez, Mota Martínez, Antonio, Meza Cabezas Eduardo, Miranda Narayn Gilberto, Pabon Luis Roberto, Palacios Daniel Víctor, Paretti Julio S., Pizarro Ceballos José María, Plaza Gonzalo Cisneros, Ruiz Calisto Gonzalo, Saca Pedro S., Salas Julio J., Serrano Colón, Soriano Obdulio, Villacís Manuel, Cruzillo Francisco

Actúa el infrascripto Secretario de los H. Cónsules del Senado.

Se leyó y aprobó, sin modificación, el acta de 29 del presente.

El H. Chiriquí, Sr. Presidente, Meza a permitio su Señoría interrumpir el Orden del Día, porque como Senador por los Tacús me veo obligado a esta intervención. Como se ha dado cuenta en las actas, se ha consumado en la ciudad de Ambato un hecho de abuso y a tropello, un ultraje cometido en la persona del Director de "La Tribuna", con que me decaer motivo alguno para que un miembro del Ejército de uno de las guarniciones acantonadas allí, proceda en la forma en que ha procedido. El propósito se ha concretado a informar sobre un hecho cierto; esto ha motivado la actitud arrogante de aquel militar; con la evidencia de que el Director del diario ejerce el cargo de Comisario y el hecho se ha consumado en el sueldo de los Comisarios. Todo esto, Sr. Presidente, constituye algo digno de toda protesta y de toda censura. No voy a pedir ninguna información a los señores Ministros de Estado; simplemente, dejo

constatación ante la H. Cámara de mi voz de absoluta serenidad por el hecho que se ha consumado; y por interés público, apremiado para que quede resonando unas palabras de advertencia. La prensa está recibiendo todos los días una serie de denuncias y quejas, de protestas y reclamaciones por una serie de situaciones que se están produciendo en las ciudades y regiones devastadas; situaciones de abuso de privilegios, de mercantilismo innecesario y de cobro más que quejas me sería conveniente decir aquí. No pienso - al decir esto me refiero a la experiencia personal de lo que he visto en el periódico en que trabajo - tener montones de esas denuncias que no se las ha publicado por discreción, como tampoco he publicado los comentarios correspondientes, sino que he guardado una actitud de prudencia que aconseja el respeto a veces; pero llegará un momento que esta serie de hechos que se juzgan tan fáciles, sin importancia, como he dicho el señor Ministro de Defensa van a acumularse y provocarán situaciones peligrosas; y es necesario que desde el primer momento, los Poderes Públicos, especialmente el Ejecutivo, tengan un sentido fino de prevención para evitar episodios gravísimos en la vida del país. Dejo sentada la protesta del Levanta Funcionarios por los Perros por ese ultraje, y desde esta tribuna parlamentaria pido al Poder Ejecutivo que tenga la sensibilidad más fina para evitar un peligro que se amenaza. Es el caso, señor Presidente, que en todo el proceso de auxilio, de distribución de todas las cosas que se han enviado, se están produciendo hechos escandalosos que los funcionarios no denuncian, no publican porque el país está seriamente comprometido en su honor ante el apoyo que han prestado los países de todo el mundo, especialmente de América; pero es necesario tomar medidas aconsejadas por la prudencia para que no se provoquen situaciones gravísimas en la vida nacional. Esto quería exponer ante la H. Cámara, como siempre lo he hecho, de una posición de absoluta serenidad.

El H. Caudte. Terrano, Senador Presidente: Yo no quiero adelantar criterio alguno, ni emitir opiniones que puedan ser enadas, al respecto de este asunto, porque no existe la documentación necesaria

que nos permitiera formar un juicio; pero se quiere volver a discutir que ha empujado el Sr. Chaves y Linde por el Poder Judicial respecto de los sucesos en cuestión. El señor Ministro de Defensa ha tomado las medidas que corresponden y ha llamado al Mayor Cavallo que no pertenece a la Guardia Civil de Ambato, sino que se encontraba de paso hacia Guabamba cuando se han producido estas circunstancias, circunstancias que antes que nada tienen un carácter enteramente personal, de manera que no debe intervenir en lo que se quiera creer de la Presidencia y el Ejército en un asunto netamente personal como el Decreto del señor de Ambato y el Sr. Hago. También es necesario en cuanto a lo que se refiere al reparto y distribución de sueldos y sueldos el Ejército nada tiene que ver en ello; desde hace una semana está separado de esas actividades; y también es necesario dejar señalado y aclarado que el Ministerio de Defensa se ha tomado las medidas correspondientes, al punto de que en este momento se ha levantado una información sumaria para saber la verdad y los hechos, aclarando uno por uno que ese reparto lo hacen los civiles; no lo están haciendo los militares que no intervienen en nada de esto. También quiero hacer otro aclaración. En un Decreto en que se ordenaba que la Guardia Civil y la Guardia Civil de la Guardia Civil, se determinaba esto; pero también ciertas personas no hacen caso de las intenciones que se empujaron y esto ha dado origen a ciertas incidencias y originadas por el mismo reparto y solicitadas al Sr. Chaves que procedimos como siempre lo hemos hecho, con toda equanimidad y tranquilidad y esperamos los resultados de la información sumaria, para el efecto de determinar las responsabilidades consiguientes.

El Sr. Chaves. — Señor Presidente: No me ha referido para nada en la Institución del Ejército, a la que respecta y en tal sentido no me ha acusado al Ejército; me ha referido a un hecho concreto. Además, me satisface saber que el señor Ministro de Defensa ha tomado las medidas para esclarecer el hecho. Tampoco he hecho ninguna pregunta, simplemente dejar sentado mi criterio y mi opinión que me ha parecido necesario en este asunto a un miembro del periodismo, y por que a mí me lo que llega a los periódicos ponga en guardia a los Poderes Públicos para que tome un

de las tendencias a evitas futuras acontecimientos.

El H. Sr. Saad, Sr. Presidente: Los Representantes de las Zonas bajas hemos estado guardando silencio respecto de estos casos que se han denunciado a la prensa. A la Confederación Nacional de Trabajadores del Ecuador, han llegado muchas quejas sobre la forma como se ha procedido en esta distribución en las zonas devastadas. Hemos querido silencio por las razones que expuso el H. Chiriz, pero es necesario hablar aquí. Los trabajadores han venido en sucesivas comisiones ante el Sr. Presidente de la República, ante el Poder Ejecutivo para que se les atiendan en sus justas reclamaciones, como ocurre en el caso de los trabajadores de la Fábrica "Las Europas" de Ambato, administrada por un extranjero, este señor ha pedido la terminación de los trabajos alegando la destrucción de la Fábrica; los trabajadores han venido ante el Sr. Presidente de la República y piden que para salvar los escombros de la Fábrica se les tome en cuenta, porque están dispuestos a trabajar gratuitamente en esa labor y a prestar su concurso en determinadas aspectos y ante la momentánea imposibilidad de trabajar, admiten una suspensión hasta que la Fábrica se ponga en marcha. La respuesta ha sido enviada ante las autoridades de la zona devastada, y las leyes militares se aplican sólo respecto de ellas y no para los prisioneros, sino que se haya podido llegar a un entendimiento, no obstante, como digo, la oferta gratuita de los trabajadores para trabajar en esa obra; por todo lo cual los trabajadores están afrontando graves problemas en esa zona. Por lo demás, uno me voy a la del H. Representante Funcional por la Prensa, a fin de que se llame la atención del Ejecutivo a que preste atención a estos problemas que han surgido en esa zona y de consecuencias que no podemos prever. Tenemos responsabilidades ante el país y ante el mundo, como Nación organizada. Hay que evitar que surjan incidentes desagradables en esa zona, pues las cosas han llegado a un punto tal que de no tomarse oportunamente medidas del caso, tendremos que lamentar intervenciones peligrosas.

El H. Sr. Maldonado Cornejo, Sr. Presidente: Urnicéndome a los puntos de vista expresados por el H. Sr. Saad y haciendo mías las palabras del H. Chiriz, en mi calidad de Representante por las Zonas

jadores organizados del país, tengo que ratificar estas expresiones, haciendo re-
 saltar la actitud serena y equívoca de parte nuestra; porque la Confede-
 ración de Trabajadores del Ecuador, en las instancias mismas del día, hizo
 acto de presencia en las zonas devastadas, desde el primer día y en las conse-
 cutivas por medio de los miembros de sus Directores, habiendo en el propio
 terreno, en el lugar mismo de los estragos y así ha podido observar cómo se
 ha hecho esa distribución, con seguridad, evidente de las cosas más necesari-
 das. Indudablemente, hemos mantenido una actitud de prudencia muy bien
 traída y manifestada por el Sr. Chávez para que no se traspase lo que pue-
 de ser perjudicial; por eso no hemos querido hacer un escándalo frente a
 una situación de gravedad y de reconocimiento internacional; pero celebramos
 que así como la prensa ha recibido un sinnúmero de denuncias, también en la
 Confederación Nacional de Trabajadores se han recibido muchísimas comu-
 nicaciones sobre estas dificultades, surgidas en las zonas devastadas. La
 Confederación Nacional de Trabajadores, no quiere crear problemas, no
 quiere promover dificultades; pero es necesario que conste que la parte más ne-
 cesitada es la más olvidada; es necesario que se tome en cuenta esta situa-
 ción para que más tarde no se diga que los trabajadores están creando pro-
 blemas de carácter político, concepto que de uno u otro por todos debe descartarse,
 porque no faltan interesados en querer hacer aparecer que tratamos de apro-
 vecharnos de la situación para promover milites políticos, que está lejos
 del pensamiento de los trabajadores, especialmente en esta hora de tragedia
 que sólo nos mueve el interés del resurgimiento de la Patria.

El Sr. Paredes. Señor Presidente: Muchos Legisladores pre-
 sentamos ya que de un momento a otro iba a
 producirse una situación de esta clase en el seno del Parlamento. Las que
 tenemos que ver con las Provincias afectadas por ser originarios de las Pro-
 vincias afectadas por el terremoto y por pertenecer al Parlamento Legisla-
 tivo, a Comisiones encargadas de estudiar problemas referentes a esta si-
 tuación; hemos venido recibiendo denuncias las denuncias acerca de inconve-
 nientes de diversas personas que actúan en el reparto de los auxilios en las
 zonas afectadas por el terremoto. Para un modo de ver, nosotras estamos fren-
 te a un doble problema, ya que, por una parte, se presenta la necesidad de

atender en forma efectiva lo que se relaciona con estos aspectos en las zonas devastadas, que obliga a que todos los Organismos encargados del reparto y de la vigilancia de ese reparto pongan todo empeño en hacerlo en forma eficiente, para evitar que surjan problemas internos; pero antes que todo, la misma generosidad a los países amigos y de las naciones que han contribuido para aliviar la situación del Ecuador, en estos momentos a un costo están pendientes de la forma como se ha en esas inversiones y de las orientaciones de los trabajos de reconstrucción. En este aspecto, el problema internacional me parece sumamente delicado para el Ecuador, que tiene que corresponder al esfuerzo de las naciones amigas, procurando que se observe una conducta de serenidad y concisión. Felizmente, ha surgido esta cuestión en el seno del Parlamento desde donde podemos disponer de los medios necesarios para conjurar una situación que si demora atendido con las exigencias del caso, tiene que traer consecuencias desagradables para nuestro país, en el aspecto interno y especialmente en el aspecto internacional.

El H. Córdova, Señor Presidente: Apenas el día lo que escuchamos en el Senado sobre los asuntos material de las asociaciones de los H. H. Cháves, Saad, Maldonado y Parells; pero yo me permito rogar al H. Senado y a los miembros de la prensa aquí presentes que estas cosas no se hagan públicas, desde luego que pueden traer consecuencias fatales. Vale más una hora de prudencia que dar paso a alguna actitud imprudente a través de estas noticias que deben tener un fundamento, aun cuando no tengamos por delante la documentación que justifique el asunto. Unos imprudencias cualquiera puede traer serias consecuencias. Una noticia como estas que vaya a parar a Colombia, a Venezuela, a Estados Unidos, a todos esos pueblos que están supersensibilizados ante nuestro dolor, puede traer consecuencias muy desagradables. No digo que por eso no deba sancionarse a quienes tengan culpabilidad. Si en ningún caso se debe sufrir una inyección, una acción inmarab, en ninguno como en el que estamos presenciando; las penas contempladas en el Código Penal, si se comprobare

el más frecuente abuso, debería ser reprimido con toda energía y que se sancione a quienes no precedieron como debieron proceder, a aquellos que no precedieron con la más resuelta honradez frente a este asunto que debe ser absolutamente equitativo, profundamente humano; pero, digo, que se haga las indagaciones, que se sancione fuertemente y se descubra la verdad; pero que no se haga escándalos. La publicación de estas cosas puede traernos profundas consecuencias a los mismos honrados en desgracia por quienes estamos velando en estos momentos. La publicación de estas hechas puede repercutir en el espíritu de los que nos rodean y traernos consecuencias que no queremos que se produzcan.

El H. Excmo. Pleno. Sr. Presidente: A mí también me inquieta y me ha preocupado que se hayan producido estas hechas en estos momentos en que todos estamos abrumados, sufridos por la desgracia que pesa sobre los Palcos. Todos somos partícipes del dolor de nuestros hermanos; pero creo que el problema que se ha traído ante el H. Senado, puede haberse contemplado en forma serena, tranquila, ya que en cualquier escándalo puede ser que decíamos en forma apreciable; y al respecto me hago esta consideración: si desde este momento en que se están recibiendo estas aportes para atender a las demandas de las Comarcas deconstadas y desde aquí surge la acusación, qué concepto podremos formar para mañana o pasado en que se formule y se considere un Proyecto de ley para la reconstrucción de estas zonas? Esto me inquieta grandemente. Me parece que si hacerse trascendentales estas denuncias, sufrimos una tremenda repercusión en perjuicio de quienes queremos ayudar. Por este motivo a los H. H. Colegas que depende por un momento a un lado de la justicia que les asista, hagamos repaso; pedo a los H. H. Representantes, por los Decanos y por los Exaltados, que contribuyan en este momento siendo ellos los que llamen a la unión y que se pongan en contacto con las Directivas de la Reconstrucción de Ambato, para que sean ellos mismos, los que en forma directa o indirecta fiscalicen y cooperen en esta obra, para que no se proceda dentro de un ambiente de desconfianza, que podría echar por los suelos nuestras

aspiraciones patrióticas, algo que es un deber de nuestro civismo. Conozco los sentimientos de mis H. H. Colegas a quienes me he dirigido y tengo plena confianza en que estos problemas los hemos de resolver en forma conveniente, sin crear el escándalo que por de sí mismo son perjudicial. No defiendo posiciones de nadie; quiero evitar representaciones contrarias a las aspiraciones que a todos nos unimos.

El H. Sr. D. Suro. Presidente: Como de las palabras de los H. H. doctores Cordova y Cuervo Plaza pudiera desprenderse una especie de acusación al H. C. Alvarez y a quienes representamos a los Trabajadores, de pretender crear un escándalo a través de estas cuestiones, quiero manifestar a la H. Cámara que es todo lo contrario. Desde el primer día de los acontecimientos, la Confederación de Trabajadores del Ecuador y la prensa, han estado recibiendo muchas quejas que las hemos silenciado sistemáticamente, precisamente para evitar todo escándalo. Una Comisión de la Confederación de Trabajadores hemos tratado de entendernos directamente con las autoridades encargadas de la reconstrucción. Hemos reclamado directamente a la Junta de Reconstrucción; no se nos ha entendido. Ahora más, se nos ha negado esta participación. Si hubiésemos querido hacer escándalo, habríamos traído a la H. Cámara todas esas quejas, todas esas cosas concretas, para que hemos agotado todos los recursos para llegar a una solución tranquila. Nuestra intervención no tiene, señor Presidente, ningún sentido de escándalo; sino una advertencia patriótica al Poder Ejecutivo, precisamente, para impedir que se produzca el escándalo. No permitamos silenciar por más tiempo estos hechos en la H. Cámara del Senado cuando representen a lo largo del país, en el deseo de resolver el problema. Pero queremos que el Ejecutivo arbitre las medidas del caso para evitar consecuencias graves.

El H. Sr. Chavez. Señor Presidente: Únicamente quiero manifestar que me siento obligado, como miembro de la H. Cámara a ser absolutamente leal con ella. Mis obligaciones de periodista me han puesto en el caso de tener estas cosas a conocimiento de la H.

Primero para que se conozca la situación. Por lo menos en el debate en que yo trabajo, son innumerables y están por momentos las denuncias archaicas. El hecho de no haber sido publicadas, está temiendo la seriedad y prudencia con que se han procedido; y se ha hablado de ser para despertar una especie de santidad a todo lo que se dice en el país. Respeto que me debe integramente a la lealtad para con mis H. Colegas. Luego, no hemos querido producir escándalos, sino que dejó sobre un criterio que servir a la H. Cámara y al Ejecutivo para que adopten medidas eficaces al caso.

El H. Cordova. Señor Presidente. Quiero hacer presente a los H. H. Senad y Chancery que ninguna de mis palabras son denuncias; no me coloco en ningún campo, sino en el de la seriedad. Cuando hay motivos de acusar lo hago sin ambigües. Tengo conciencia de responsabilidad y sé asumir las actitudes que me corresponden. Por eso manifiesto que mis palabras no son de acusación. Me refiero simplemente a lo siguiente: lo que pasa que se haya dicho, por serenas que han sido como lo han sido, las exposiciones de mis H. H. Colegas y los motivos que les han inducido a hablar, creo que una publicación de estas noticias podría perjudicar el mundo; esto solita refusa. Se dice que el periódico "El Correo" ha publicado estas cosas y se han ido con los responsables internacionales y de ello no sabemos sino una solución dolorosa. Esta es mi advertencia H. H. Representantes. Suplico - si el verbo está bien empleado - a encarecer que esto no se haga trascendental a los países, porque las publicaciones tienen repercusiones; todo hombre sensible más o menos tiene más resistencias y mientras más resistencias hay, más enemigos se presentan; esto pasa en los hombres y en las pueblos; es un hecho sociológico. En la América tenemos enemigos; nos lo prueba una dolorosa experiencia; y si América se ha sensibilizado ante nuestros dolores, esto no nos da por no pensar que vivamos sin enemigos. Por eso he querido que no se haya repercusiones de esto.

El H. Chaves. Señor Presidente: No hace falta la

participación del Sr. doctor Crandall como presidente, como representante en el Senado de los trabajadores del Presidente, tengo que manifestar que todos y cada uno de nosotros somos discretos y perfectamente responsables y todas las presentaciones están enmiendas en esta forma de discusión que espero cumpla la H. Cámara.

La Presidencia agradece al Sr. Chaves Góngora y por su intermedio a los Senadores del País.

Lectura en sumilla de comunicaciones oficiales

- 1.º Telegrama del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil solicitando que se revise la Ley de Impuesto a los Rentas. Pasa a la Comisión de Finanzas.
- 2.º Telegrama del Sr. Presidente de la Asociación Pro-adelante de Archidona solicitando que se mantenga y subsista en la organización de los Consejos Provinciales, Cantones y Gobernaciones de Buena Vista. Pasa a la Comisión de Oruculo.
- 3.º Telegrama del Sr. Presidente del Consejo Provincial de Napo Pastaza solicitando interpretación del art. 189 de la Constitución Política del Estado. Pasa a la Comisión de Constitución.
- 4.º Oficio del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores solicitando la aprobación Legislativa del Convenio Comercial y del Acuerdo de paz, suscritos entre Ecuador y Chile. Pasa a la Comisión tra. de Economía.
- 5.º Oficio del Sr. Ministro de Educación recomendando la adquisición de terrenos para destinarlos a construcciones de locales escolares. Pasa a la Comisión tra. de Educación.
- 6.º Oficio del Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Santa Ana solicitando el apoyo legislativo para el fomento de la producción de semillas oleaginosas. Pasa a la Comisión tra. de Economía.

Se da lectura al oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados enviando copias certificadas de varios proyectos de Decreto. - N.º 1311. - Quito, a 30 de Agosto de 1949.
Sr. Secretario de la H. Cámara del Senado. - Presente.
Me permite enviar a usted copias certificadas de los siguientes Proyectos de Decreto aprobados en dos discusiones, en las fechas

que el margen de ellas se anotara en la H. Cámara de Diputados de la Legislatura de 1948, a fin de que, según su trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados:

Proyecto N.º 111. Por el que se ordena que varios Municipios de Michoacán vuelvan al dominio de la Federación por el extinguido Territorio de Acapulco - Toluca - Toluca - Acapulco. (Solicitado su curso por el Diputado señor Alberto Escobar Guerra);

Proyecto N.º 112. Por el que se suprimen las palabras "Y Comisión de Estudios", del art. 2.º del Decreto Supremo Número 7 de Mayo de 1946. (Solicitado su curso por el Diputado doctor Rogelio Subir);

Proyecto N.º 113. Por el que se declara de importancia nacional la Conclusión de los caracteres Apaltes - Angamies en El Comayán. (Solicitado su trámite por el Diputado doctor Rogelio Subir);

Proyecto N.º 114. Por el que se encarga a la Junta Páramos Guianes, que ahora percibe las rentas de la Hacienda "La Compañía" y sus anexos "Belha Vista" la administración de las mismas. (Solicitado su trámite por el Diputado doctor Rogelio Subir);

Proyecto N.º 115. Por el que se crean varios impuestos en la Provincia de Bolívar, para la realización de varias obras en sus tres Municipios. (Solicitado su trámite por el Diputado doctor Ramón A. Velasco); y

Proyecto N.º 116. Por el que se declara tesoro perteneciente al patrimonio histórico nacional, las obras y monumentos arqueológicos que se encuentran en la Parroquia Ingapavica del Cantón Guanacá. (Solicitado su trámite por el Diputado doctor Mequeb Ernesto Domínguez);

Los mencionados Proyectos no llegaron a discutirse en la H. Cámara del Senado, según nos informó la Secretaría de su digno cargo, con número N.º 1333 de 19 de Noviembre de 1948. - Este será su primer recibo del presente oficio. - De usted atentamente,
Dios, Patria y Libertad. - (f) Dr. Eduardo Santes Campesano.

Secretario de la H. Cámara de Diputados. ^{Indice a las Comisiones respectivas}
 Se lee el oficio de la Secretaría de la H. Cámara de Dipu-
 tados enviando copia certificada del proyecto N.º 25
 N.º 69. Juro, a 30 de Agosto de 1909. Para Secretario de la
 H. Cámara del Senado. Presente. Cumpliendo con lo prescri-
 to en el art. 60 de la Constitución del Estado se me es
 grato enviar a Ud., copia certificada del Proyecto de Decreto N.º 25,
 por el que se amplía el Decreto de la Empresa de F. & C. del
 Estado, el mismo que ha sido aprobado en esta Cámara, el 25 del
 actual en su primera discusión y el 26 y 27 de este mes en segunda.
 Agradeceré a usted muy agrade el correspondiente recibo. De usted
 atentamente. Dios, Patria y Libertad. J. De Echeverri. Santos
 Campesano. Secretario de la H. Cámara de Diputados. Pasa
 a la Comisión de Transportes.

Presentación de Proyectos

Proyecto por el que se asigne la cantidad de trescientos mil su-
 ces (300,000) para el servicio de sustragos. Mencionó al respecto al Ob-
 servatorio Astronómico de Juchitán. Pasa a la Comisión de
 Presupuesto.

Proyectos en Segunda Discusión

Se continúan las discusiones del proyecto N.º 22. Ley de Inquilinato
 En debate el literal i) del art. 17.

El H. Pérez Echamque presenta como literal j) la siguiente mo-
 ción, que dice: "Si el dominio del predio pasare a otra persona por
 causa de muerte o por acto intervivos sin perjuicio de lo dispuesto en
 el Art. 1953 del Código Civil respecto del arrendamiento establecido me-
 diante escritura pública."

En caso de transmisión de dominio, el nuevo dueño concederá al
 inquilino un plazo no menor de tres meses para la desocupación y
 entrega del inmueble, o esperará la terminación del arrendo si esta
 fuere antes a los tres meses."

El H. Pérez Echamque. Pasa Presidente. En este punto,
 puede y debe consistir en el respecto

legales en relación con la terminación del contrato de arrendamiento, más allá de, cuando el plazo y puede concretarse en o mismo en estas palabras: "Si el dominio del predio pasare a otra persona por causa de muerte o por acto entre vivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1953 del Código Civil, respecto del arrendamiento, celebrado mediante escritura pública." Deben quedar como literales y, para no hacer dificultades. Hago moción en este sentido.

La Presidencia despara se lee dicho literal se lee y luego se lo respecta a resolución. La H. tramita lo apremio.

En debate, la moción del Sr. Pérez Echagüe, se lee.
 El Sr. Director General, Presidente: Según el sistema del Código Civil, los sucesores a título lucrativo, es decir, aquellos que suceden por causa de muerte o por donación, están obligados a respetar el arrendamiento, aun cuando no fue o hecho por escritura pública. Los que suceden a título oneroso, por ejemplo, el comprador, no está obligado a respetar el arrendo, sino cuando se haya hecho constar por escritura pública. Cuando el arrendamiento se ha hecho por escritura pública, pero no está inscrito, puede no respetarse el contrato. De manera que el sistema presentado por el Sr. Director Pérez Echagüe, está combatiendo fundamentalmente el sistema del Código Civil, en perjuicio del inquilino, porque dice que es cuando se termina con el arrendamiento el hecho de transmitirse la propiedad a título lucrativo, es decir, cuando se haya transferido por herencia por donación; siendo así que en el sistema actual, no se necesita ni siquiera que haya escritura pública, sino que se está obligado a respetar el arrendamiento; mientras que en el otro sistema se está manifestando que no se está obligado y que solamente se necesita de tres meses de plazo, lo que va en contra del inquilino, al cual, se quiere defender en sus derechos. En consecuencia, no está por la moción, porque cuando se transfere, aunque sea a título lucrativo, cuando el legatario se hace cargo de la cosa heredada o legatada, está obligado a respetar el arrendamiento; de manera que en vez de beneficiar al inquilino, se lo perjudica con respecto al sistema actual.

El H. Sr. Excmo. Sr. Presidente de este Real Consejo, hay una falta de explicación de una parte, o tal vez la sucesión no está concluida en términos que no están satisfactorios con la obra de un abogado. En primer lugar, respecto de la observación del H. doctor Durango, debe manifestarse que no es cuestión más que cuando la transmisión del dominio he sido a título gratuito, cuando la transmisión del dominio se haya hecho por causa de muerte o por acto entre vivos, el problema es claro. La causa de muerte, a pesar de que puede imponer gravámenes en muchos casos, sin embargo se considera siempre como título gratuito; en segundo lugar por acto entre vivos, la donación sea gravamen es título que se recibe gratis; pero en materia, precisamente, consulte el respecto a la disposición del Código Civil, como dice "sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 1.º de los del Código Civil, y precisamente la observación del H. doctor Durango está comprendida en este art., en que se hace referencia al caso del heredero que está obligado a respetar el dominio. Se manifiesta que la disposición de la misma parte se aplica se para a aquellos casos en que, precisamente el título es oneroso, como el de usufructo que se concede con los frutos, que es título oneroso, pero usufructo, el caso de compra ventosa que permite pagar a ser a su dueño, el mismo dueño tiene derecho a dar por terminado el arrendamiento, perdiendo el desahucio, concediendo el plazo de tres meses. Caso de poder explicada el alcance de una moción.

El H. Durango pide se lea nuevamente la moción - se lee -

El H. Sr. Excmo. Sr. Presidente: Se observa lo de que se eliminan las palabras "respecto del arrendamiento celebrado mediante Escritura pública."

El H. Durango: Sr. Presidente: Con todo, sea a que haya contradictorio con las disposiciones. Dice el Código que está obligado a respetar el contrato de arrendamiento los sucesores a título lucrativo, en el caso de los herederos y los donatarios, cuando el contrato de arrendamiento no se haya hecho por escritura pública; de manera que aun cuando no sea por escritura pública, el heredero y legatario

está obligado a respetar el acuerdo que ha hecho su antecesor. La moción dice lo contrario; dice que es causa de terminación cuando se ha transferido el inmueble por herencia o por acto entre vivos, según lo dispuesto por el Código Civil; es decir, lo contrario de lo estatuido, porque dice que están obligados a respetar ese acuerdo cuando los sucesos cuando no se haya hecho por escritura pública y cuando se haya hecho por escritura pública o están obligados a respetar los sucesos a título oneroso, de manera que la moción está en contradicción con el Código Civil, que en su Art. 953 dice: (Ley) Cuando no se haya hecho el acuerdo por escritura pública o se haya hecho verbalmente o por instrumento privado a título lucrativo, el sucesor está obligado a respetar el contrato. Son dos cosas perfectamente diferenciadas; mientras que en la moción se manifiesta que termino el acuerdo cuando en caso de herencia y se hace referencia a este Art.

El Sr. Acad. Sr. Presidente: Creo que la situación es clara. Pediré al Sr. doctor Juan Echamigue que limite su proposición al caso de transmisión de dominio a título oneroso y no se haya celebrado el contrato de arrendamiento por escritura pública y entonces podrá darse por terminado el contrato por manifestación de los sucesos al inquilino; para no estar en contradicción con el sistema del Código Civil.

El Sr. Sr. Echamigue, Sr. Presidente: Justamente para conciliar esta divergencia hay que aceptar el criterio del Sr. doctor Naraygo, el que me allano. Puse en mi proposición la transmisión por causa de muerte, porque hay comentarios que dicen que esta transmisión puede constatar título oneroso cuando se impusiere gravamen; no participo de esa opinión. Por eso no tengo inconveniente en limitar a las causas en que la transferencia de dominio se ha hecho por acto entre vivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 953 del Código Civil.

La Presidencia dispone se lea la moción con las indicaciones expresadas.

La Secretaría da lectura a dicha moción, que dice: "Si el

dominio del poder pasara a otra persona o titulo nuevo o por otro en-
termedio; sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 1953 del Código Civil.
"En caso de trasmisión de dominio, el nuevo dueño concedera el in-
quilino un plazo no menor de tres meses para la desocupación y entrega
del inmueble o esperara la terminación del arrendo, si ésta fuere
antes de tres meses."

El H. Cordova de Somoza, Presidente: Siempre sera ne-
cesario que se aclare la situacion. La posicion del H. doctor Du-
ringo con la aceptacion del H. doctor Peron Echamuzar, a clarar
los conceptos; pero entiendo que la redaccion de la disposicion
no esta en terminos tales que pueda prestarse facilmente en su
aplicacion. Apenas hoy, cada mas grande que se ve en la Ley una
redaccion que se presta para pleitos interminables, de ahí que
la obligacion del legislador es dictar la Ley en forma clara y precisa.
No hay para que discutir el aspecto de herencia o de titulo lu-
crativo porque esto obedece al principio en que se fundan estos cas-
tuales de orden juridico; el heredero es un sujeto en quien sobrevi-
ve el derecho, de manera que esta obligado a respetar. Pero en el
caso comercio del titulo oneroso, hay que establecer las mismas pro-
cesos y terminantes cuando ha sido transmitido el dominio
por titulo oneroso; sin perjuicio de lo establecido en el Art. 1953
del Código Civil; y al respecto deberia citarse con precision
los numerals 2º y 3º, que son dos casos completamente distintos;
si se hace por escritura publica, hay que respetar el arrendamiento,
pero si se hace escritura y además esta inscrita, tienen incluso que
respetar los gravámenes hipotecarios. Esta es la regla procedida del
Código. De manera que hay que hacer la cita precisa e in-
confundible, para que no se preste a pleitos mas tarde.

El H. Puad, manifiesta que para concordar la opinion y las
indicaciones que se han hecho presenta la siguiente redaccion del
liberal y) propuesto por el H. Puad Behanquez, que dice: y)
Por trasmisión del dominio del inmueble arrendado a titulo on-
eroso, cuando el contrato no se ha celebrado por escritura publica

En este caso se otorga al arrendatario un plazo de tres meses para la suscripción del inmueble.

En las causas de contratos celebrados por escritura pública se estará a lo dispuesto en los artículos 2.^o y 3.^o del Art. 1953 del Código Civil.

La Presidencia consultó al H. Poder Ejecutivo si acepta que el literal 1.^o quede redactado en la forma que queda manuscrita.

El H. Poder Ejecutivo manifestó que acepta dicha redacción.

La Presidencia declaró cerrada la discusión y sus efectos el literal 1.^o en la forma presentada por el H. Poder.

En debate el Art. 18

El H. Miranda, Suo. Presidente: Declaro que la H. Comisión y la H. Cámara tengan presente una situación que se ha presentado sobre todo en Guayaquil, con motivo de un arrendamiento de los cuales que fueron hechos cuando la moneda ecuatoriana no estaba tan devaluada como en los actuales tiempos; hay contratos que obligan a los arrendatarios por muchos años y ante la realidad, esas personas están sufriendo serias dificultades que es difícil superar. Por eso he querido traer esta inquietud ante la H. Comisión y ante la H. Cámara, a fin de ver como se puede corregir esta situación de hecho. Hay casos de compañías extranjeras que tienen celebrados sus contratos por veinte y más años y no se han renovado por parte de la que en realidad es el valor de esos locales. Todo que la H. Cámara compare esta situación.

El H. Durango, Suo. Presidente: La última parte del inciso dice (la) Este será muy grave para el dueño de las casas arrendadas, porque en por cualquiera circunstancia no se ha presentado el devaluación, para el actual tiempo, se fijó plazos, solo por el hecho de no haber podido a la terminación del arrendamiento, se considera que se ha renovado el arrendamiento con todas sus partes, incluso en el plazo que contenga el primitivo contrato de arrendamiento, si es por cinco, seis o más años, se considera renovado con ese mismo plazo por un simple retardo en pedir el devaluación, lo que sería grave para el dueño del inmueble. En el Código Civil

hay otro sistema y se dice: (lee). Esto me parece, simplemente mas equitativo; pero ahora la desposicion esta obligando a que se renueve el contrato en todas sus partes, inclusive en el plazo. Por estas razones, no estare por la ultima parte del Art. 18.

El H. Sr. D. Leon Presidentes: Deseo hacer una aclaracion con respecto a la intencion de la Comision sobre este Art. Generalmente, es cuando se termina un contrato de arrendamiento, hay una serie de discusiones sobre renovacion del contrato y se quiere dar una preferencia al inquilino para que con anticipacion de tres meses sepa que va a terminar el contrato, que no una noche o la mañana. Si se escogiera algun sistema tendiente a esta finalidad, me tendria muy honrado en aceptar.

El H. Sr. D. Leon Presidentes: Realmente, hay que ver la situacion de equidad para ambos contratantes, arrendados y arrendatario; al respecto, el H. Sr. D. Durango conoce con acierto la disposicion del Código Civil. Entiendo no es necesario que conste este Art. sino que debe hacerse referencia al del Código Civil que ha leído el H. Sr. Durango. Es justo que el inquilino no salga de la noche a la mañana; pero tambien debe respetarse la situacion del arrendador. El Código consulta una situacion de equidad y eso que debe respetarse.

El H. Sr. D. Plaza. Sr. Presidente: Por principio soy partidario de defender a Dios y a las entuñadas; pero no debemos olvidar en este contrato el arrendador, porque el hecho de que no haya cita no es un derecho a que se renueve el contrato que puede no convenir al arrendador. Hay que ponerse en el plano de la justicia; queremos ayudar a las clases desvalidas, pero no olvidando en forma que desatendamos los intereses de la otra parte que necesita garantías para los capitales que invierte. No estare por esa reforma y descaida que se busque una fórmula de equidad y justicia.

Sr. Presidente consulta si se haria la discusion por partes y se resuelve que asi se lo haga.

El H. Sr. Durango. Sr. Presidente: Lo que me parece lesivo a los intereses del arrendador es la ultima parte del Art. 18 que se

lamentar por la falta de comunicacion se va a concluir, renunciar el contrato in fundamentum; eso no me parece de equidad.

El Sr. Córdova, Señor Presidente: Creo que puede renunciar a todos los criterios enunciados. Me parece que aquello de dar el aviso de plazo en un resguardo para que sepa que va a terminarse el arrendamiento, es justo y razonable; quizás los noventa días en la practica resulte un poco exagerado. Uno de mis especialistas y conozco el sinnúmero de dificultades que se suscitan sobre esta cuestión; si en plazo se reducen a sesenta días está bien. Ahora que ha cambiado la situación podría ponerse donde dice "se entenderá por renovado el contrato, etc." "agregarse" por un periodo de seis meses por una sola vez"; porque de otra manera me parecería en estado de necesidad a los capitales que se emplean en construcciones que deben tener alguna garantía. En esa forma me parece que está bien la disposición.

El Sr. Lard, manifiesta que acepta el agregado.

El Sr. Pérez Echarrigue, Señor Presidente: Me parece que hay una confusión. En este caso, se ha respetado el sistema legal actual. El Art. 1902 del Código Civil, dice textualmente que si el contrato de arrendamiento no se hubiere hecho a plazo fijo, no se hubiere estipulado plazo, será necesario, para darlo por terminado, dar el aviso correspondiente. Ahora la regla traída a cuento por el Sr. doctor Durango. Pero el Art. en discusión, se refiere a los contratos de plazo fijo; entonces, en qué queda el plazo? En qué queda tiempo que lleva al arrendador de que el inquilino no pueda ser arrojado a las calles de la noche a la mañana, si él sabe que ha concertado la casa por dos años, debe saber que, a menos de que contrate nuevamente, el último día del mes tendrá que haber desocupado la casa. El Proyecto dice: (lee) Si no se hubiere dado el aviso en la forma determinada, se entendiéndose renovado el contrato en las mismas condiciones de plazo, pensión, etc. De tal manera que mi opinión secundaría en esto la doctrina sapientísima del Código Civil, en el sentido de que no hay plazo fijo; el plazo es ley para los contratantes, como toda estipulación en un contrato bilateral es ley para los contratantes.

La Presidencia dispone se lea el inciso como queda con el agrado de todos.

El H. Miranda, Señor Presidente: Con el fin de acordar ante la H. Comisión sobre lo que en de qué anteriormente se planteó la reconsideración de este asunto.

El H. Saad, Señor Presidente: El caso planteado por el H. Miranda, lo conozco en detalle; puedo dar lugar a un del. especial en que se considere esta situación; pero no me parece procedente en el que estamos considerando.

El H. Andrade Cevallos, Señor Presidente: Me parece que cuando hay contrato a plazo fijo, se quiere obligar a que haya resolución; porque entonces, para que el contrato se termine en la misma Ley que estamos estudiando, se considera el inciso de los contratos que no tienen plazo fijo y se dice que se entenderá que es por dos años; de manera que en ambos casos se determina esto del plazo; por qué entonces establecer esto del desahucio? Si hay un contrato escrito con mayor razón. El Código Civil que da algunas expresiones sobre el particular.

El H. Cordova, Señor Presidente: Si nos atanciamos a las reglas del Código Civil, no habría necesidad de Ley de Inquilinato; no hay que no esté determinado en el Código Civil sobre arrendamientos, desde la época de Napoleón, mediante la legislación de Leyes; luego encontramos lo propio en el Código de Chile de Andrés Bello; y desde mucho antes, en la época del Imperio Romano. Pero porque evolucionó la humanidad, consecuentemente cambiaron las leyes locales; de otra manera, el mismo Poder Legislativo no tendría razón de ser. Pero estamos frente a problemas nuevos, nuevos que no pudieron tomar en cuenta los hombres que legaron a nosotros. Ahora tenemos otra sensibilidad y entonces hay que afrontar los problemas de la hora. Es mejor ir resolviendo estos problemas en forma serena y clara y tomando en cuenta las cuestiones de orden social a las que no podemos cerrar los ojos. El Código Civil dice que los contratos de buena fe son ley para los contratantes;

pero hay clases que merecen la protección del Estado y entonces buscamos la equidad. El impuesto, moralmente, es un deber frente al ciudadano; en consecuencia, no hay ninguna novedad en que estemos regulando estas relaciones. Creo que en las formas de la misma propuesta por mí, hemos buscado un equilibrio; porque la Ley, como normas relativas, es exigencia y es por ello que estamos enfrentando situaciones difíciles. De ahí que entorezgo aceptar el art. como solución equitativa a un problema social efectivo.

La Presidencia declina discutir la discusión y dispone de vuelta a leer el inciso con el correspondiente apéndice se lee.

El H. Ceballos Llanusa manifiesta que el apéndice es el finis del inciso y no debe ser entendido separado.

Se vota el art. con sus dos incisos y se aprueba con el apéndice propuesto por el H. Ceballos y la indicación del H. Ceballos Llanusa.

En debate el Art. 19

La Presidencia dispone se discute inciso por inciso.

En debate el inciso 1º se lo aprueba con modificación.

En discusión el 2º inciso:

El H. Saad pide que se suprima "inserta en el registro de la propiedad" y que se ponga un plazo de quince días para la desocupación después de celebrado el remate.

El H. Ceballos manifiesta que apoya el pedido del H. Saad.

El H. Colón Herrera pide que se haga referencia al literal 1º del art. 17 que fue aprobado.

El H. Durango, Sr. Presidente: No creo que de ser suprimidas las palabras "inserta en el registro de la propiedad", como propone el H. Saad; para mayor claridad, debería conservarse esa frase.

El H. Saad, Sr. Presidente: Al suprimirse las palabras "escritura pública inserta en el registro de la propiedad", podemos poner también el plazo de noventa días.

El H. Corral. Señor Presidente: Esta parte es más bien favorable al inquilino, para que no termine allí el arrendamiento.

El H. Saad. Señor Presidente: Precisamente, quisiera que se elimine las palabras "inscrita en el registro de las propiedades"; en el caso de que no haya sido celebrado el contrato mediante escritura, hay que dar el plazo de un mes para la terminación del contrato.

El H. Pizarro Echamuzca pide que el inciso diga: En caso de renuncia se aplicará lo dispuesto en los literales f) del art. 17.

El H. Saad manifiesta que acepta el pedido.

Se cierra la discusión y la H. Cámara aprueba el inciso propuesto por el H. Pizarro Echamuzca.

Con discusión el art. 20.

El H. Heredia Crespo. Señor Presidente: Al leer este artículo voy a permitirme pedir una aclaración, porque lo encuentro un tanto oscuro. A qué clase de contratos se refiere el artículo? Están englobados tanto los contratos por escrito, como los verbales? En cualquier tiempo el arrendatario, con treinta días de anticipación dirá: "no cumplo el contrato escrito, devuelvo el predio", porque hay el caso en las prácticas que los dueños de casa que quieren arrendar sus propiedades, siempre buscan hacerlo dentro de un tiempo fijo y así se pregunta al interesado "por cuánto tiempo quiere usted arrendar" y entonces se ponen de acuerdo en cuanto al tiempo. Desearía que los autores del Proyecto aclararan lo que se relaciona con el modo de la terminación del contrato, si bien se da las garantías al arrendatario, pregunto: cuáles son los motivos para el arrendatario? En este sentido desearía una explicación.

El H. Saad. Señor Presidente: En cuanto a los contratos verbales, nadie va a discutir, porque no hay motivo de discusión; la discusión puede versar sobre los contratos escritos que tienen plazo determinado; esto es otro problema; pero la intención de

La Comisión fue que todos los contratos quedasen incluidos.

El H. Sr. Sr. Echarrigue, Señor Presidente: Para
 dar un libre curso a un proyecto del Sr. Baraqui. Como estamos ven-
 do, es la enajenación de los Ley del embargo de la mano muerta
 preliminar; se dice que estamos queriendo proteger a los probes;
 pero que es lo contrario, porque las construcciones y edificaciones
 se restarían en un noventa por ciento y se quitaría el problema
 de la vivienda; pero aun de ello lo que fuere, por lo menos por esto
 que no sea la Ley del embargo sino que sea de un orden del mismo
 diámetro; que ambos, el arrendatario a contrato fijo y el arrendatario
 podrán dar por terminado el contrato antes del tiempo fijo, sino por
 causas determinadas taxativamente. En cambio, se quiere dejar al
 arrendatario en una enorme ventaja por el poder dar por terminado
 libremente en cualquier tiempo y todavía él, si, con un mes de au-
 tificación; es decir que por todo lado vamos a favorecer al propio
 dueño y la consecuencia de todo esto sea que no haya arrendatarios.
 Por lo menos que se les ponga en el mismo plano.

El Sr. Comandante manifestó que apoyaba que sea el plazo de goce en la
 que se han de dar; que reduce el art. y se pone

El Sr. Durango manifestó que debe diferenciarse los contratos en
 plazo fijo y los verbales.

El Sr. Loada manifestó que se podría establecer la diferencia
 con pero manteniendo la anticipación de los treinta días.

La Presidencia dispuso se lea el Art. como quedaría con la
 diferencia que se propone por el Sr. Durango.

El Sr. Chavez, Señor Presidente: Quiero decir estable-
 cida una aclaración: La Comisión que estudió este Proyecto, ha
 hecho el trabajo con seriedad, con responsabilidad y está des-
 echando todas las razones; por esto acepto la sugestión del Sr. Sr.
 Sr. Durango.

La Presidencia lee el Art. que quedaría enmendado en los seguen-
 tes términos: En los contratos escritos que no hubieren sido estipulados
 plazo fijo, el arrendatario, etc."

El H. Sando justo que se sigue tambien contratos verbales.

La Presidencia dispone se vuelva a leer el articulo con el agregado propuesto por el H. Sando.

Se da lectura al art. que dice: En los contratos verbales, los contratos escritos que se hubieren sido estipulados plazo fijo, el arrendatario podra dar por terminado el contrato, etc.

El H. Pedro Serrano, Senor Presidente: Creo que como ha quedado redactado el art. y como hay unigen principio unico digo esto por caso queda en el animo de los H. H. legisladores que estamos prohibiendo algo que pugne contra la equidad o contra la razon, estimois limitando el derrochamiento de los contratos verbales o a los que, aunque escritos, no han estipulado plazo: facil es para el arrendatario volver a arrendar su campo y señalar plazo, en cuyo caso respetada la Ley. Pero como en el Código Civil actual, existe este del derrochamiento de manera que se estimas produciendo su efecto, es algo que esta muy lejos de ser mas de ochenta años.

La Presidencia declara cerrada la discusion y la recibe para conceder la palabra al H. Andrade Cevallos, quien expresa.

El H. Andrade Cevallos, Senor Presidente: Hago la mocion de que conste expresamente: "En el caso de que hubiere estipulacion a plazo fijo en contrato escrito, ese plazo sera obligatorio para el arrendatario."

Se reanuda el debate y se aprueba el art. como queda transcrito.

El H. Peron Echazuri manifiesta que falta de considerarse la parte correspondiente a los contratos a plazo fijo; y, presenta la siguiente mocion, que dice: "Se no hubiere estipulacion a plazo fijo en el contrato escrito, ese plazo sera obligatorio para el arrendatario."

En consideracion la mocion transcrita, la H. Camara la aprueba.

En debate el Art. 21

El H. Chavez Ganza manifiesta que el momento oportuno solicitara que conste como disposicion transitoria, que, hasta que se creen las Comisarías de Inquilinato se establecerá un procedimiento especial.

La Presidencia dispone se vuelva a leer el art. 21 - de ley - y la H. C. aminoras lo aprueba.

En discusión el Art. 02

La Presidencia dispone se discuta en una por una.

Primo en debate como por uno, las cuotas de 3, 5 y 10 se aprueban sin modificación.

En discusión el quinto inciso.

El H. C. Ordóñez Senor Presidente: Veo que esta ley por su contenido está en contradicción con la Constitución de la República que manda que la justicia en el Ecuador es gratuita; cierto que en las prácticas no es gratuita, pero por lo menos no sancionamos en una Ley algo contrario a la Constitución. Veo como está remunerado el Poder Judicial, no se puede exigir la terminación rápida de los juicios y tampoco se puede prescindir del pago de derechos judiciales. Cuando la Constitución dice que la justicia es gratuita, no como vemos lo contrario en una Ley.

El H. Saad manifiesta que vetará el inciso

El H. Carral Senor Presidente: En cuanto a la Ley de aranceles no hay nada de inconstitucional; tanto que la misma Constitución dice que cuando los jueces fueren remunerados, cuando intervinieren como asesores, o algo así; lo cual prueba que hay que pagar constitucionales para cubrir sus derechos.

El H. Durango Senor Presidente: Precisamente derechos judiciales que podrán cobrar las Municipalidades, según los derechos de timbre; lo que será difícil establecer es que derechos de timbre son para las Municipalidades; esto será engorroso; porque otros derechos de sentencias, etc. no son para las Municipalidades, sino para los funcionarios, comensales, etc.

El H. Saad Senor Presidente: Necesariamente este es el cambio de sistema que impone la Ley, para que estos derechos no fueren cobrados por los funcionarios, sino por las Municipalidades y éstas paguen el sueldo al respectivo funcionario comensal, etc.

El H. **Andrade Cevallos**, **Señor Presidente**: Estoy de acuerdo con lo resuelto por el H. doctor **Castro**. En años anteriores, en ocasión de estas cuestiones las Comisiones municipales ya habían necesidad de juzgar alguna; *según del parecer que me se oírlo...*

El H. **Ledo. Serrano**, **Señor Presidente**: Creo que en este punto de los arrendamientos judiciales, tal vez lo más cuerdo sería suprimir el inciso para no romper el sistema en los casos particulares que se presenten. En la práctica ocurren muchas inconvenientes; pero lo anterior más al hablar era referirme a este mismo Art. y al anterior, respecto del cual dejó plantear la consideración. Dice el Art. 21: (ve). Aquí, realmente, me permito llamar la atención de los H. H. jueces consultos que han introducido dos reformas sustanciales: en primer lugar, se estableció como juez de apelación en todas las causas el Juez provincial, causas continentales en razón del cambio de que se trata y lo que es más grave, se reduce ese plago a dos meses. En este punto, justamente por defensa del inquilino, creo que han habido alguna precipitación en aprobar el Art. que establece los puntos detallados más para no estar de acuerdo con el sistema del Código Civil, de las tres instancias, en razón de la duración del juicio.

La Secretaría informó a los H. H. que las Comisiones relata por el inciso 5º del artículo 22.

En discusión el Art. 23

El H. **Perez Echazuz**, **Señor Presidente**: Valdría la pena pensar en lo absoluto de la disposición. El arrendatario está obligado a recibir las pensiones de arrendamiento, porque queda pendiente alguna disposición tan substancial dentro de la cual, la aceptación de una pensión presupone renovación del plazo, según el Código Civil, a menos que el último Art. dijera que esta es la única Ley que derogó las demás relativas a arrendamientos de predios urbanos, no sé si sea esa la intención. En este caso, si el arrendatario de

mejor juramento, legalmente a recibir una pensión, de nada le puede servir el que se haga la consignación; no es el caso que haya la consignación porque es precedente el hecho; pero cuando hay fines de pagar, se mejor a recibirla que se le debe; de manera que el arrendatario está obligado a recibir las pensiones de arrendamiento. Hay casos en que el arrendatario quiere pagar y el arrendador no quiere recibir, por esta en su derecho de negarse a recibir.

El H. Carral, Sr. Presidente: Yo quiero solicitar que se armonice esta disposición con las facultades del arrendatario de dar por terminado el contrato de arrendamiento en caso de mora de dos meses de la pensión conducente; si se dice de manera absoluta como está en el Art. puede haber pasado los dos meses; a los dos meses y medio viene a pagar y a ompe el su turno que por leyes establecido del derecho a pedir la terminación del contrato por la mora de los dos meses. Por eso, para mayor claridad, pediría que se agregase al inciso "siempre que el arrendatario no haya morado en la mora señalada en la letra 2) del Art. 17". No hay que crear situaciones contradictorias.

El H. De la Torre, Sr. Presidente: Iba a referirme a dos situaciones de este Art. La primera la ha aclarado el H. doctor Carral y voy a hablar de la segunda. En el Art. se dice que hecho tal notificación, la que hará el Comisario, se presumirá legalmente realizado el pago. Supongamos que el Comisario no ha hecho la notificación por negligencia, por cualquier circunstancia; eso que deberíamos decir "hecho el depósito", se presumirá legalmente realizado el pago.

El H. Cordero pide que se suprima desde "Hecho tal notificación..." hasta declarar lo contrario y que en su lugar podría decirse que la fecha de la notificación, será tomada por el juez para la legalidad del pago.

El H. Saad, Sr. Presidente: La intención de la Comisión es llenar el vacío que señala el H. doctor Carral en caso de pago hecho pasado el tiempo de mora de los dos meses. Si se prefiera poner "como lo dispuesto en el inciso 2) del Art. tal, la Comisión cree

que se podría admitir el agregado y suprimir la última parte.

El H. Córdova. Señor Presidente: Como se han manifestado diversos criterios sobre la primera y segunda parte, fundidos ambas por partes el Art.

El H. el cual puede que se vote por partes: 1.º el artículo tal como está presentado y luego la proposición del H. Córdoba.

El H. Durango. Señor Presidente: Hay otro inciso más que dice: (lee) Aquí no solamente se está estableciendo una presunción legal, sino que se está estableciendo la presunción del pago legal, que es otra cosa, porque esto se refiere a la prueba que tenga el arrendador con sólo la notificación, de manera que para destruir esta presunción de pago legal, el arrendador tendrá que probar lo contrario; es decir que la prueba se deja enteramente al arrendador, lo que va en contra de todas las principios jurídicas, porque debe el inquilino justificar sus asertos y en otras será el arrendador el que tenga que justificar; mientras tanto se dice "se presume legalmente realizado el pago", lo cual me parece grave. Por esta razón no puedo estar por el Art. de la Comisión.

La Presidencia manifestó que no se votase por partes.

El H. Córdova. Señor Presidente: Quiero advertir a mi distinguido colega el H. Lora que me acaba profesionalmente ha llevado al conocimiento de determinadas hechas que acaso el H. Lora no conoce; de lo contrario estaríamos de acuerdo conmigo. Este Art. que subsiste en la Ley, se ha prestado para muchas dificultades; todo inquilino que está en un caso del pago de las pensiones de arrendamiento y puede caer en la parte de que se declara concluido el arrendamiento; va donde el arrendador; le dice: "recibamos la pensión conductiva"; se ventila la cosa donde el Juez, sin más que la notificación se presume legalmente hecho el pago y se acaba el juicio. Quien ha puesto como profesional estas cosas, debe tratarse de ver lo que se presta la interpretación o tergiversación de la Ley para estas cosas incorrectas; la fecha de la consignación se ha de tomar en cuenta para los efectos legales; eso tendrían todas las consignaciones.

cias que han manifestado en su oportunidad al H. Sr. Sr. Durango.

El H. Sr. Sr. Sandoval pide que se suspenda la discusión de este artículo para ponerse de acuerdo y acusar la redacción del mismo.

El H. Sr. Sr. Serrano pide que se diga que de la fecha de la consignación se dependa constancia escrita y se le entregará al arrendatario; consignación que se fuere hecha en el tiempo legal será prueba plena.

El H. Sr. Sr. Echamuzos pide que el Art. diga:

El arrendatario está obligado a recibir las pensiones que se le hagan en tiempo oportuno. Las fechas de la consignación se tomarán como fecha de pago.

El H. Sr. Sr. Corral y Sandoval Presidente: Por mi parte, siento no aceptar la indicación del H. Sr. Sr. Echamuzos, porque es muy vaga: el decir "tiempo oportuno".

La Presidencia dispone se suspenda la discusión de este artículo.

En debate el Art. 24.

El H. Sr. Sr. Guerrero pide que se agregue: "salvo en lo que se refieren la nulificación de desahucio".

El H. Sr. Sr. Corral y Sandoval Presidente: Es mucho más equitativo el suprimir este Art. La ley no tiene efecto retroactivo, es regular tan cuando; dispone para lo venidero; cómo se va a dar efecto retroactivo a la Ley de Inquilinato?; los contratos celebrados según un reglamento por la ley; los celebrados después de la promulgación de esta ley, quedan obligados a lo que la ley dispone; un procedimiento contrario iría contra la libertad de contratación; por lo que creo que debe suprimirse este Art.

El H. Sr. Sr. Córdova. Sr. Presidente: No meo mayor dificultad en que conste la retroactividad de la Ley; en algunos casos, no es aceptable el principio de la no retroactividad, que no es tampoco un precepto constitucional. Esto se ha visto en todas las épocas de la historia del mundo; desde cuando se abolió la institución de la esclavitud; si se hubiera pensado en que no debe haber retroactividad, no habría sido posible el suprimir esa institución y lo propio se ha observado a través de muchos

Legislaciones. El principio de la no retroactividad, no es absoluto. Cuando se trata de cambiar instituciones, de regular prevenciones, multas, es necesario la retroactividad de las Leyes. Esto no debe asustarnos, me asustaría lo contrario: la no retroactividad, dentro del concepto y de la suscripción de que la nueva Ley tiene que ser más clara, mejor adaptada a las circunstancias del momento. Y, y que amoldarse a las nuevas prescripciones. En el caso de contratos anteriores, tienen que regirse según la nueva Ley o renovarse en la forma prevista, sometiéndose a esas efectos retroactivos: porque como he dicho, no es principio absoluto esto de la no retroactividad; y para casos particulares, especiales podríamos reservar poner una disposición transitoria, por ejemplo, en el sentido que indica el H. Congreso, que me parece de necesidad.

El H. Abogado Cabzas pide que se limite solo a los contratos verbales y sencillos.

El H. Sr. Saad, Sr. Presidente: Si no damos efecto retroactivo a esta Ley, vamos a introducir un verdadero caos en el país. Según las Reglas 10.ª del Código Civil, en todo contrato se entenderá según las leyes incorporadas al tiempo de su celebración: si no damos efecto retroactivo, unos contratos estarán regidos por las leyes anteriores y otros por las nuevas. Por qué tenerle miedo a la retroactividad en los contratos de cuestiones sociales, si ese es el sentido del moderno Derecho social, el de transformar las instituciones jurídicas de un país. El H. Sr. Sr. Cristóbal está el caso de los esclavitud, que aclaró el del Código de Trabajo y se ve cómo este ha dado lugar a injusticias. Por ejemplo, según el art. 118 del Código de Trabajo, los directivos de los organismos de trabajadores tienen derecho a indemnizaciones análogas a un año de su salario; y la Corte Suprema, basándose en principios análogos, en interpretaciones simplistas del problema, en el caso de trabajadores de 20 y 30 años, se aplicó este Art. que si aplica para el caso de trabajadores recién entrados, estableciendo verdaderas injusticias, debido a que el Código olvidó esta disposición de darle efecto retroactivo, dando lugar a que se produzca el caso jurídico. Establezcamos,

en consecuencia, la retroactividad, determinando una norma jurídica, una
 tarea para los contratos de arrendamiento vigentes, impidiendo un caso
 terrible en la administración de justicia.

El H. Cerral, Senador Presidente: El verdadero caso se establecerá
 dando efecto retroactivo a las Leyes, porque el arrendamiento es un contrato
 sui generis que no puede aceptar modificaciones y que tiene que respe-
 tarse de manera que se han habido cánones pagados, como se va a
 aplicar la disposición que dice que no pueden pasar del uno por ciento
 del valor del catastro del predio? Podría decir el arrendatario que se le ha
 pagado una cantidad menor de lo que se le ha debido porque según la
 nueva Ley? Si esto va a quedar sujeto a las nuevas disposiciones de
 la Ley, en balancete de una situación de orden público y de carácter
 social, de relaciones entre los intereses, se crearon conflictos que hoy
 que tenemos y ninguna garantía habrá para el futuro; porque si
 no se respetan las condiciones contractuales de cuando se formaron los
 respectivos contratos, no sería pocas las dificultades que se suscitan que
 el legislador está llamado a evitar. De manera que no sólo sería necesario
 suprimir la disposición, sino que es indispensable para no crear el
 caos en las relaciones contractuales; cada contrato se rige por sus
 modalidades; en esa no hay novedad.

El H. Saad, Senador Presidente: No tengo inconveniente en
 admitir esas situaciones especiales mediante una disposición transi-
 toria; pero las disposiciones generales generales deben tener efecto re-
 troactivo; en el caso a que se refiere el H. doctor Cerral, se puede
 dictar una disposición transitoria para no crear dificultades.

El H. Pedro Serrano, Senador Presidente: Yo creo que entre
 todas las modificaciones que establece esta Ley, con relación a la an-
 terior, la de mayor resonancia social, es la referente al límite que
 se pone al arrendador para que pueda cobrar porciones de arrenda-
 miento de acuerdo con los precios de los predios y según las cate-
 gorías que aquí se ha establecido, a fin de que los cánones de arrenda-
 miento sean más equitativos y consultaríamos a sí una rebaja
 general. Creo que esto, indudablemente, producirá un beneficio social

canones no pueden ser elevados, aun cuando estén por debajo del uno por ciento del valor del inmueble arrendado. Cuando termine un contrato verbal el nuevo se sujetará a los nuevos disposiciones de la Ley.

El H. Durango. Sr. Presidente. Hay contratos que no tienen plazo; entonces, como se puede resolver? Hay contratos verbales para más de dos o tres años y entonces surgen un conflicto.

El H. Saad lee el art. 26 del proyecto.

El H. Pérez Echamague. Sr. Presidente. En lo demás es absolutamente inútil y sin eficacia este Art. porque dice que se prohíbe saber el canon de arrendamiento de los contratos vigentes en el momento de la expedición de esta Ley, si ese contrato está vigente y se lo declara tal, el precio se ha de fijar mediante según el contrato. De tal manera que al prohibirse elevar el canon de arrendamiento en los contratos vigentes, es una contradicción; porque si el contrato está vigente en todas sus partes, siendo así las partes principales del contrato, el precio y el tiempo se está vigente el contrato, luego está vigente el precio estipulado de lo que se desprende que sería contradictorio aquello de decir que no se puede elevar el canon, si está dentro del límite permitido por la Ley. En consecuencia, eso que puede suprimirse el Art. sin ningún inconveniente.

La Presidencia declara cerrada la discusión y dispone se lea el Art. que va a votarse, se lee y lo H. Guzmán lo recoge.

El H. Saad. Sr. Presidente. Que conste el inconveniente de lo Art. porque se lo considero inconstante, ya que en los contratos actuales se incluye el precio, el canon del arrendamiento y esto no se puede elevar. Que conste que por esta razón se lo ha negado.

En debate el Art. 26.

El H. Corral. Sr. Presidente. Se obtiene como toda la necesidad necesaria que se fija un plazo de dos años, como contrato como condicional, cuando es verbal, se verá que según se establece lo que se estableció, haciendo que impida a disminuir los dos años desde la vigencia de esta Ley. Permanece que aquí viene la Ley del arrendamiento totalmente, a que se refiere el H. Pérez Echamague. Sin plazo

conservan siendo que han sido estipuladas a lo de conformidad con lo que se estableció.

El Sr. Sr. Pedro Ferrero, Sr. Presidente: Puede aparecer a primera vista, como que este Proyecto en esta parte, quiere consagrar alguna disposición demostrando favorable al inquilino, con detrimento del interés del arrendatario; pero me permito indicar al Sr. Sr. D. Carlos y a los demás Srs. Senadores que están en oposición de primera instancia con este Art. que es necesario pensar en la situación actual, en virtud de una Ley de emergencia que no ha sido derogada; los arrendatarios no pueden desahuciar al inquilino, ni tampoco elevar los precios, y esta es una regla absoluta. De manera que en este momento está consagrado un plazo indefinido, como para vivir eternamente en una casa, salvo que se incurra en alguna de las causas de terminación del contrato. Si permitimos ahora la terminación de los contratos, sobre todo los verbales en los que no se ha conseguido plazo tendremos que convenir con que son muchos de inquilinos en la República que pueden ser desahuciados inmediatamente dentro de la vigencia de esta Ley; es decir, repetir el fenómeno que se produjo en los años 26 y 27, en que se hizo indispensable la expedición de la Ley de emergencia; los Juzgados de la República estaban abastados de causas de desahucio, que en la mayor parte de los casos no perseguían la desahucio del local, sino en presencia al individuo para que comenciera en un alza excesiva de los cánones, a tres o cuatro veces más de lo que pagaban. En esta consideración, tenemos que tomar una especie de régimen transitorio para dejar esta especie de libertad de contratación, dando un plazo prudencial; y este es el motivo de la disposición. De lo contrario, en vez de beneficiarse con la Ley al pueblo, se causarían inmensas perjuicios en la República. Yo me sentiría afortunado dictar una Ley en que se constara esta garantía para los inquilinos de la República.

El Sr. Sr. D. Carlos Crespo pide que se lean los Arts. 12 y 13 del Proyecto en debate.

El Sr. Carral Juregui. Senor Presidente: A
 que vea el Sr. Sarano que en consecuencia del problema social
 que realmente se presentara a través de esta ley, y para
 evitarlo, me permito sugerir que en vez de decir "los contratos se en-
 tenderán que se rigen desde la vigencia de esta Ley, se diga "Los con-
 tratos vigentes al presente, no podrán declararse terminados antes
 de un año de la expedición de esta Ley"; habrá el plazo de un año
 para celebrar los nuevos contratos y el inquilino no se verá obligado
 a la desocupación en forma violenta.

El Sr. Heredia insiste en su pedido de que se lean las Arts. 12 y
 13 del proyecto.

El Sr. José Echamiqu. Senor Presidente: Acaba
 la Sr. Cravino de manifestarse en el sentido de que los contratos vi-
 gentes se rigen por la Ley vigente; y, precisamente, habien hecho ya
 hincapié en los dos puntos; pienso a como da convenientemente y feloza
 Es justa la observación del Sr. Sarano; también acepto de buen grado que
 que hay que poner algún remedio a eso; y al efecto deseo pedir que el Art.
 quede en esta forma: "Los contratos actualmente vigentes, no podrán
 darse por terminados de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, sin
 perjuicio de las causas en las que se halla fijado el plazo en el
 contrato". Porque si está fijado un más, de acuerdo con el contrato
 anterior, no se ha de sujetar al plazo de los dos años; y a la in-
 versa, si falta cuatro años, no debe darse los facultad al arrendador
 para darle por terminado, sino de acuerdo con el contrato; caso en el
 que resulte, por efecto del inquilino.

El Sr. Saad. Senor Presidente: Por observación al Sr.
 doctor Pedro Echamiqu no tiene razón, porque el Art. que está
 más discutido se refiere a los contratos que no tienen plazo,
 o a los verbales. El Sr. Sarano ha hecho una exposición clara
 y precisa de la situación en que poníamos a los inquilinos de la
 República, si no aprobamos este Art. Se habla mucho de la "ley
 del inquilino"; precisamente este tiende a detener esta ley del inquilino, en sa-
 gón de que existe aquel decreto de emergencia a que se ha hecho re-

forzosa. Hease, mas nos hubiera convenido dejar vigente el Decreto de emergencia, pero no queremos mantener esa situacion de la Republica. Tal vez este es el Art. basico de proteccion a las empresas. O proponemos este Art. o creamos un caso social.

El H. Nino Cabezas, Senor Presidente. Después de las explicaciones que se le hicieron del alcance de esta disposicion, me expusieron ya no tiene razon de ser, solamente que no manifestar que la disposicion no se refiere a ningun contrato, sino a los que se tienen plaza ya los verbales. Desearia saber cómo fueron aprobadas las Arts 12 y 13.

La Presidencia dispone se atiendan el pedido y la Secretaria la lee libre de ser entendidos artículos.

El H. Carral Jauregui, Senor Presidente. Desearia que como disposicion transitoria, se ponga la siguiente: "En las municipalidades no organizadas de hecho las Oficinas de Registro, etc. que deben intervenir en la fijacion de precios, podran celebrarse contratos con presentacion de las licitas a que dichas organizaciones corresponden señaladas". Se leen se dicta la Ley, que es de suponer teóricamente que ha de seguir de hecho. Habrá Municipalidades que se han de organizar apartadamente estas oficinas que deben señalar el precio de acuerdo con las disposiciones de la Ley; entonces no podran celebrarse estos contratos. Con el objeto de subsanar este inconveniente es que una permiso proponer esta disposicion transitoria.

El H. Durango pide se lea la indicacion del H. Carral

La Secretaria da lectura del Articulo del proyecto y luego la proposicion del H. Carral

El H. Landa manifiesta que lo que se va a votar es si es un año o dos.

La Presidencia dispone se vote el Art. del proyecto y la Secretaria da lectura del mismo.

El H. Pizar Lehanique pide se suprima: siéndoles aplicables todas las disposiciones de esta Ley"

El H. Sr. D. manifestando que acepta la supresión propuesta.

La Presidencia ordena se lea el artículo como queda con la supresión
se lee

Concedida la discusión se aprueba el Art. con la supresión pro-
puesta por el H. Sr. Don Velazquez.

En debate el Art. 27

El H. Sr. Durango pide se suspenda la discusión hasta que se resuel-
va respecto del Art. 24.

La Presidencia acepta el pedido del H. Sr. Durango.

Puestas en debate, una por una, las Arts. 28, 29 y 30 se las aprueba
con modificación.

El H. Sr. Carral pide que se ponga una disposición transitoria
que diga: "Si las Municipalidades no organizaren de hecho las Ofi-
cinas de Registros, etc. que deben intervenir en la fijación de precios,
podrán celebrarse contratos con precedencias a los límites a que
dichas organizaciones corresponden, etc."

En consecuencia a la moción.

La Presidencia dispone se la vuelva a leer - se lee -

El H. Sr. D. pide que quede suspendida esta moción hasta ponerse
de acuerdo.

La Presidencia accede a esto pedido y

Da por terminada la presente sesión a las 7 y 35 p. m.

El Vicepresidente
de la H. Cámara del Senado

Sr. Rafael Galvez

El Secretario de la
H. Cámara del Senado
Rafael Galvez
Sr. Rafael Galvez y Chiriqui